

Segundo.—Admitida a trámite, se dispuso el emplazamiento de la parte demandada, el que se llevó a efecto mediante edictos publicados en el tablón de anuncios del Juzgado, para que en el término legal compareciera en autos asistido de abogado y contestara a aquella, siendo declarada dicha parte en situación de rebeldía procesal.

Tercero.—Convocadas las partes a la audiencia previa se celebró la misma con proposición y admisión solamente de documentos, con el resultado que es de ver en autos, tras lo cual formuló la actora oralmente conclusiones, quedando los autos para dictar sentencia.

Cuarto.—Que en la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Se ejercita por el actor acción en reclamación de la cantidad de 17.695,85 euros, importe de las rentas y suministros adeudados, dejados a deber por el demandado al ser lanzado de la vivienda sita en el piso decimotercero, puerta número 2, de la casa número 3 de la calle Puerto de Maspalomas, de Madrid, en virtud de la ejecución de la sentencia recaída el 22 de abril de 2006 en juicio de desahucio seguido con el número 847 de 2005 ante el Juzgado de igual clase número 72 de los de Madrid, por falta de pago de las rentas estipuladas, en concreto, octubre de 2004 y enero de 2005 a julio de 2007 (17.760 euros), y ello tras descontarse la fianza (540 euros), y abonos realizados el 4 de marzo de 2005, por 570 euros; 19 de mayo de 2005, por 550 euros, y 15 de junio de 2005, por 560 euros, y sumarse 857,27 euros por electricidad, 809,04 euros por gas, 489,54 euros por agua (2.155,85 euros por los tres servicios); no habiendo comparecido el demandado no obstante estar emplazado en legal forma por edictos, tras intentarse su citación en el domicilio de calle Ginzo de Limia, número 23, segundo-1, de Madrid (diligencia de 13 de mayo de 2008), el mismo facilitado en trámite de averiguación, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección General de Tráfico, Agencia Tributaria y Dirección General de Policía; proponiéndose por la parte actora únicamente prueba documental.

Segundo.—Acreditado, tras un análisis conjunto y ponderado de las probanzas, la realidad y eficacia de la obligación, y la exigibilidad de la prestación en la cuantía reclamada, a lo que no es ajeno la actitud procesal del demandado, que emplazado no compareció ni opuso hechos impositivos y extintivos, se está en el supuesto de estimar la demanda conforme a los artículos 1.555, 1.101 y demás de aplicación del Código Civil, debiendo ser condenado a satisfacer la cantidad de 17.695,85 euros, más el interés legal desde la interposición judicial, y al pago de las costas causadas (artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el procurador don Juan Torrecilla Jiménez, en nombre y representación de don Pedro Poza Peña, contra don Zbigniew Czes-

law Galczynsky, incomparecido y en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a que satisfaga al actor la cantidad de 17.695,85 euros, más el interés legal de la interposición judicial, y al pago de las costas causadas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del día siguiente al de su notificación.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Extendida y firmada esta sentencia por el magistrado-juez que la ha dictado, se notifica y archiva en la oficina judicial, dándole publicidad en la forma permitida u ordenada por la Constitución y las Leyes. Doy fe.—La secretaria (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Zbigniew Czeslaw Galczynsky, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 9 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/4.580/09)

JUZGADO NÚMERO 89 DE MADRID

EDICTO

Don Ángel Tomás Ruano Maroto, secretario judicial del Juzgado de primera instancia número 89 de Madrid.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos seguido en este Juzgado con el número 40 de 2009, por el fallecimiento sin testar de don Esteban Pérez Martín, nacido en León el 5 de marzo de 1903 y fallecido en Madrid el 9 de octubre de 1976, casado con doña Ana García Martínez y con último domicilio en la calle Tarragona, número 7, de Madrid, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto, debiendo acreditar su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Madrid, a 10 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/5.242/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 76 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar al denunciado don Mohamed El Amine Hachemi, como autor

de una falta de resistencia y desobediencia a agentes de la autoridad, a la pena de veinte días de multa, que con una cuota diaria de 3 euros supone la cantidad de 90 euros, quedando sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, pudiendo hacerse efectiva mediante localización permanente y, previa audiencia del penado, sustituirse por trabajos en beneficio de la comunidad, a razón de una jornada de trabajo por cada día de privación de libertad, y al pago de las costas procesales que hayan podido originarse en el juicio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Mohamed El Amine Hachemi, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 10 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/12.886/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO

Doña Lourdes del Rosal Alonso, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.559 de 2008 se ha dictado sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que absuelvo libremente a don José Carlos Santos Cerratos y doña Gema Isidoro Trinidad de los hechos que originaron esta causa, declarando de oficio las costas procesales.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Carlos Santos Cerrato, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 13 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/12.920/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO

Doña Lourdes del Rosal Alonso, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 890 de 2008 se ha dictado sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que absuelvo libremente a don Javier Frauca Sagastibelza de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas del juicio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de ape-